



AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
SUBDIRECCIÓN DE REDES

Requerimiento de Ingeniero Idóneo para la Presentación de Solicitudes de Concesión de Telecomunicaciones Tipo B Sin Uso del Espectro Radioeléctrico

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad gubernamental, creada y fundamentada en la **Ley 15 de 26 de enero de 1959**, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963; el Decreto 175 de 18 de mayo de 1959; el Decreto 775 de 2 de septiembre de 1960 y el Decreto 257 de 3 de septiembre de 1965; con atribuciones técnicas, normativas y de vigilancia para los fines de esta ley, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Entre otros aspectos, señala la citada Ley 15 que toda obra de Ingeniería o Arquitectura que se ejecute en el país, deberá estar, según su naturaleza, bajo la responsabilidad técnica de un Ingeniero, y además establece que para ejercer en el territorio de la República las profesiones de Ingenieros se requiere poseer Certificado de Idoneidad obtenido al tenor de lo dispuesto en dicha Ley.

Señala a su vez la Ley 15, que todo documento, plano o escrito que hicieren los Ingenieros, deberá ser refrendado con su firma, acompañada de un sello o timbre cuyo diseño adoptará la Junta. Este sello o timbre llevará el nombre, el título y el número del Registro de Idoneidad correspondiente.

En ese sentido, la Ley indica que ninguna oficina del Estado, ni entidades nacionales, municipales o autónomas, acogerán anteproyectos, peritajes, solicitudes de licencia para obras o certificados de obras, que no fueren ejecutados y presentados, según sea necesario, de acuerdo con la reglamentación de la Junta, por un ingeniero, o persona Jurídica idónea, en los términos de la Ley 15.

Siendo así, a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) le corresponde expedir el **Certificado de Idoneidad** para ejercer las profesiones de Ingeniero, Arquitecto, y las actividades de los Técnicos afines, reglamentando las funciones correspondientes de cada tipo de profesional. Con base a esto, siendo los sistemas de telecomunicaciones, obras de ingeniería que se realizan bajo la responsabilidad técnica de un Ingeniero idóneo en esta especialidad, se requerirá que las empresas interesadas en obtener una Concesión de Telecomunicaciones Tipo B, sin uso del espectro radioeléctrico, ocupen los servicios de un ingeniero idóneo en la materia para completar los formularios técnicos de las solicitudes de concesión respectivas, con el fin de asegurarse que los sistemas de telecomunicaciones y diagramas conceptuales propuestos cumplan con los requisitos exigidos.

Para efectos de lo antes indicado, esta Autoridad Reguladora, sin ser limitativos, considerará como hábiles para completar los formularios antes mencionados, a aquellos **profesionales de las carreras de ingeniería, con afinidad en telecomunicaciones**, debidamente **autorizados y facultados** para: elaborar proyectos, planos, adiciones y especificaciones; diseñar, construir, dirigir, organizar, instalar, aprobar, inspeccionar, fiscalizar, ejecutar, reparar, presupuestar y mantener, entre otros, sistemas y equipos de telecomunicaciones, según el listado siguiente:

Profesión	Código
INGENIERO ELECTRÓNICO	012
INGENIERO ELECTRÓNICO Y COMUNICACIÓN	038
INGENIERO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	039

Profesión	Código
INGENIERO DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN	043
INGENIERO ELECTRÓNICO Y DE COMPUTACIÓN	054
INGENIERO ELECTRÓNICO EN COMUNICACIONES	067
INGENIERO EN COMUNICACIONES	082
INGENIERO EN TELECOMUNICACIONES	093
INGENIERO ADMINISTRADOR DE SISTEMAS	094
INGENIERO EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS	112
INGENIERO EN INFORMÁTICA	122
INGENIERO EN ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS	130
INGENIERO ELECTRÓNICO CONCENTRACIÓN EN COMUNICACIONES	132
INGENIERO INFORMÁTICO	134
INGENIERO EN ELECTRÓNICA INFORMÁTICA EN CIENCIA DE LA COMPUTACIÓN	145
INGENIERO CON HABILITACIÓN EN ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	149
INGENIERO EN CIENCIAS Y SISTEMAS	151
INGENIERO EN ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES	156
INGENIERO EN SISTEMAS TELEMÁTICOS	158
INGENIERO TELEMÁTICO	171
INGENIERO DE SISTEMAS	188
INGENIERO EN TECNOLOGÍAS ELECTRÓNICAS	191
INGENIERO INFORMÁTICO CON ÉNFASIS EN REDES Y SISTEMAS TELEMÁTICOS	193
INGENIERO EN REDES Y DATOS CON ÉNFASIS EN SISTEMAS INALÁMBRICOS	198
INGENIERO EN SISTEMAS CON ÉNFASIS EN REDES INFORMÁTICAS	211
INGENIERO ELÉCTRICO E INFORMÁTICO	214

Lo indicado por esta Autoridad en el presente documento, aplicará específicamente a los siguientes tipos de solicitudes de concesión de telecomunicaciones: **Servicio No. 101**, denominado Servicio de Telecomunicación Básica Local; **Servicio No. 102**, denominado Servicio de Telecomunicación Básica Nacional; **Servicio No. 103**, denominado Servicio de Telecomunicación Básica Internacional; **Servicio No. 104**, Servicio de Terminales Públicos y Semipúblicos; **Servicio No.200**, denominado Servicio de Transporte de Telecomunicaciones; **Servicio No. 211**, denominado Servicio Internet Para Uso Público; **Servicio No. 223**, denominado Centro de Llamadas para Uso Comercial (Call Centers); **Servicio No. 300**, denominado Servicio de Televisión Interactiva; y **Servicio No.400**, denominado Servicio de Valor Agregado de Telecomunicaciones.